

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00217.

Demandante: *Ana Isabel Díaz Guio y otro*

Demandado: *Heriberto Parra.*

En atención al memorial que precede y de conformidad con lo estipulado en el canon 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda adiado 2 de julio de 2020 (f. 69), así:

a) El ordinal **Cuarto** para indicar que el emplazamiento del convocado, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se debe realizar de conformidad con lo preceptuado por los artículos 108 y 375-6 del Código General del Proceso. De ser el caso, dese aplicación a lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

b) El ordinal **Séptimo**, para señalar que se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada Marcia Elena García Parra como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En lo demás el evocado auto, queda incólume.

Entérese a la parte demandada de esta decisión, junto con la orden de apremio.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **5 de febrero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado **n.º 013**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b23492525bdc437c85b8ef7eb09ec82aabf97b1d9edb68138f307ac0c873760**

Documento generado en 04/02/2021 03:05:06 PM